

---

**SECCIÓN:** J - Estudiantes  
**TÍTULO DE POLÍTICA:** Clubes de Estudiantes  
**ARCHIVO N.º:** JFBB  
**FECHA:** 8 de diciembre de 2021

---

**ÍNDICE**

1. OBJETIVO Y FILOSOFÍA
2. DEFINICIONES
3. FORO ABIERTO LIMITADO Y RESERVA DE DERECHO A FORO CERRADO
4. DELEGACIÓN DE AUTORIDAD A LAS ESCUELAS
5. FORMACIÓN Y RENOVACIÓN DE CLUBES DE ESTUDIANTES
6. SOLICITUD DE CLUB
7. APROBACIÓN DEL NOMBRE
8. LIMITACIÓN O DENEGACIÓN
9. SUPERVISIÓN DEL DOCENTE DE LOS CLUBES AUTORIZADOS
10. USO DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES POR CLUBES
11. AFILIACIÓN AL CLUB
12. MATERIALES PRESENTADOS EN REUNIONES DE CLUBES EXTRACURRICULARES
13. CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES/TUTOR
14. INFRACCIONES; INVESTIGACIONES; RESPUESTAS DE LA ESCUELA
15. APELACIONES
16. INTERPRETACIÓN DE LA POLÍTICA

---

**1. OBJETIVO Y FILOSOFÍA**

El Distrito Escolar de Nebo ofrece la oportunidad para que los estudiantes participen en clubes curriculares y extracurriculares aprobados. El propósito de esta política es orientar a las escuelas en la autorización de los clubes de estudiantes de acuerdo a la legislación de Utah.

**2. DEFINICIONES**

Los siguientes términos tienen el mismo significado que se les atribuye en el [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-7-701](#).

**2.1 “Intolerancia”** hace referencia a la acción o la defensa de una acción inminente que implique:

**2.1.1** el acoso o la denigración de una persona o entidad; o

**2.1.2** toda intención de causar que una persona no pueda gozar o ejercer libremente los derechos amparados por la constitución o las leyes de los Estados Unidos o del estado de Utah, excepto que no se permiten valoraciones ni prohibiciones sobre la verdad o la falsedad de cualquier creencia religiosa o expresión de conciencia, a menos que los medios de expresión o la conducta que se deriven de ellos infrinjan las normas de conducta establecidas por ley.

**2.2 “Club”** hace referencia a cualquier organización estudiantil que se reúna durante las horas no lectivas.

**2.3 “Conciencia”** hace referencia a un estándar basado en experiencias aprendidas, una filosofía personal o un sistema de creencias, enseñanzas o doctrinas religiosas, un sentido

- absoluto o externo del bien y del mal que siente una persona a nivel individual, una creencia en un absoluto externo, o cualquier combinación de los anteriores.
- 2.4 “Club curricular”** hace referencia a cualquier club patrocinado por la escuela y que puede recibir dirección, orientación y apoyo de la escuela o del Distrito más allá de proporcionar un lugar para reuniones durante las horas no lectivas.
- 2.4.1** Un club curricular de escuela primaria es un club organizado y dirigido por los patrocinadores de la escuela primaria.
- 2.4.2** Un club curricular de secundaria es un club:
- 2.4.2.1** cuyo tema se imparte o será impartido próximamente en un curso normal;
  - 2.4.2.2** cuyo tema está relacionado al conjunto de los cursos;
  - 2.4.2.3** cuya participación es obligatoria para un curso determinado; o
  - 2.4.2.4** cuya participación da lugar a créditos académicos.
  - 2.4.2.5** Los clubes curriculares de escuela secundaria incluyen, entre otros, alemán, español, francés, lengua de señas americana, periodismo, debate, etc.
- 2.5 “Tiempo discrecional”** hace referencia a las horas relacionadas con la escuela que no son lectivas, que incluye el tiempo libre antes y después de la escuela, durante el almuerzo, entre las clases y en los autobuses, así como el tiempo privado antes de eventos y actividades deportivas y de otro tipo.
- 2.6 “Fomentar la conducta delictiva”** hace referencia a la acción o la defensa de una acción inminente que infrinja una ley o norma administrativa, pero no incluye los debates relativos a la modificación de leyes o normas, ni las acciones emprendidas a través de los canales legalmente establecidos para efectuar tal modificación.
- 2.7 “Horas lectivas”** hace referencia a las horas durante las cuales se requiere o se espera que el estudiante participe activamente en actividades de aprendizaje, incluidas las actividades de instrucción en las aulas o salas de estudio durante las horas regulares programadas, las actividades obligatorias fuera del aula y el asesoramiento, conferencias privadas o clases de apoyo ofrecidas por los empleados o voluntarios de la escuela a título oficial durante o fuera del horario normal de la escuela.
- 2.8 “Relacionado con la sexualidad humana”** hace referencia a:
- 2.8.1** que presenta información que infrinja las leyes que rigen la educación sexual, incluido el [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-10-402](#) y [§ 53E-9-203](#);
  - 2.8.2** que promueva o participe en una actividad sexual fuera del matrimonio legalmente reconocido o prohibida por la legislación estatal; o
  - 2.8.3** que presenta o trata información relativa al uso de dispositivos o sustancias anticonceptivas, independientemente de si el uso sea para fines anticonceptivos o para la salud personal.
- 2.9 “Foro abierto limitado”** hace referencia a los foros creados por el Distrito para que los estudiantes se expresen dentro de las limitaciones del Código de Utah Comentado [§ 53G-10-203\(2\)\(B\)](#).
- 2.10 “Club extracurricular”** hace referencia a los grupos iniciados por estudiantes que pueden ser autorizados y tener permitido el uso de las instalaciones escolares durante las horas no lectivas en una escuela secundaria o preparatoria de acuerdo con esta política y la legislación de Utah. Las reuniones, ideas y actividades de los clubes extracurriculares no

son patrocinadas ni respaldadas de ninguna manera por el Consejo de Educación, la escuela o los empleados del Distrito. Los clubes extracurriculares deben tener un mínimo de cinco (5) miembros.

**2.11 “Horas no lectivas”** hace referencia al tiempo reservado por la escuela antes de que comiencen las horas lectivas o después de que terminen las horas lectivas, que incluye el tiempo discrecional.

**2.12 “Club religioso”** hace referencia a un club extracurricular que en su solicitud se designa como basado en la religión o en una expresión o conducta dictada por conciencia.

**2.13 “Uso de instalaciones escolares”**

**2.13.1** hace referencia al acceso a las instalaciones, recinto o campo de deportes escolares.

**2.13.2** incluye el acceso a los foros abiertos limitados.

### **3. FORO ABIERTO LIMITADO Y RESERVA DE DERECHO A FORO CERRADO**

Las escuelas secundarias y preparatorias dentro del Distrito Escolar de Nebo pueden establecer y mantener un foro abierto limitado para los clubes de estudiantes de acuerdo con la legislación del estado de Utah, las reglas del Consejo de Educación del Estado de Utah y las políticas del Distrito Escolar de Nebo. No obstante, el Consejo de Educación se reserva el derecho de crear un foro cerrado en el Distrito o en cualquiera de sus escuelas en cualquier momento, permitiendo sólo clubes curriculares.

### **4. DELEGACIÓN DE AUTORIDAD A LAS ESCUELAS**

El Consejo de Educación autoriza a los administradores de las escuelas del Distrito Escolar de Nebo a revisar las solicitudes de los clubes de estudiantes en función de cada caso particular. Antes de conceder una autorización, la administración de la escuela debe verificar que el club propuesto cumple los requisitos de los clubes curriculares o extracurriculares, y que el objeto y las actividades del club propuesto se ajustan a esta política. La administración de la escuela puede solicitar información adicional al docente patrocinador o a los estudiantes si así lo desean. La administración de la escuela concederá la autorización y el uso de las instalaciones escolares a los clubes curriculares y extracurriculares cuyas solicitudes cumplan con los requisitos de la ley, las normas del Consejo de Educación del Estado de Utah y las políticas del Distrito. La administración de la escuela denegará la autorización y el uso de las instalaciones escolares a los clubes propuestos que no cumplan con los requisitos de la ley, las normas del Consejo de Educación del Estado de Utah y las políticas del Distrito.

### **5. FORMACIÓN Y RENOVACIÓN DE CLUBES DE ESTUDIANTES**

**5.1** Con excepción de lo descrito en la Sección 5.2, cada grupo de estudiantes que desee formar un club en virtud de esta política debe completar y presentar un formulario de solicitud de club a la administración de la escuela cada año escolar. Esto incluye a todos los clubes ya existentes, así como a todos los grupos de estudiantes que deseen formar un nuevo club.

**5.2** Los siguientes clubes quedan exentos del requisito de solicitud anual descrito en la Sección 5.1:

**5.2.1** Clubes cuya membresía es determinada por la elección del cuerpo estudiantil; y

**5.2.2** Clubes gobernados por asociaciones que regulen actividades interescolares (DECA, FBLA, FCCLA, FFA, HOSA, etc.).

## 6. SOLICITUD DE CLUB

Todo miembro del cuerpo docente o estudiante que proponga un club curricular o extracurricular deberá presentar por escrito una solicitud de autorización completando el formulario correspondiente aprobado por el Distrito Escolar de Nebo.

**6.1** La solicitud de autorización de club curricular o extracurricular deberá indicar:

- 6.1.1** el nombre del club recomendado, que debe reflejar razonablemente el objeto, los objetivos y las actividades del club;
- 6.1.2** una declaración del objeto, los objetivos y las actividades del club;
- 6.1.3** una declaración de la clasificación del club, que debe ser incluido en el consentimiento de los padres exigido por el [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-7-709](#) e indicar todas las siguientes opciones que correspondan: (a) atlético; (b) negocios/economía; (c) agricultura; (d) arte/música/espectáculo; (e) ciencia; (f) juegos; (g) religión; (h) de servicio a la comunidad/justicia social; y (i) otro;
- 6.1.4** los horarios, fechas y lugares de reunión recomendados;
- 6.1.5** una declaración que indique que el club cumplirá con las disposiciones de esta política y con todas las demás leyes, normas y políticas del Distrito aplicables; y
- 6.1.6** un presupuesto que indique el importe y la procedencia de los fondos aportados o que se aportarán al club y el uso propuesto.

**6.2** En caso de que la administración de la escuela determine que un club curricular es de carácter extracurricular, la administración de la escuela podrá:

- 6.2.1** devolver la solicitud al miembro del cuerpo docente o al estudiante(s) que proponen el club para que sea modificada; o
- 6.2.2** procesar la solicitud como una solicitud de autorización de club extracurricular.

**6.3** Sólo se autorizan los clubes curriculares para las escuelas primarias y escuelas intermedias.

## 7. APROBACIÓN DEL NOMBRE

El nombre del club de estudiantes, ya sea curricular o extracurricular, debe cumplir las siguientes condiciones:

- 7.1** Debe reflejar correctamente la naturaleza, el objeto y las actividades reales del club;
- 7.2** No debe sugerir indebidamente que el club es patrocinado por o afiliado a la escuela; o
- 7.3** No debe provocar interrupciones indebidas en el funcionamiento de la escuela, no debe someter a los estudiantes a actos de acoso o persecución, no debe sugerir su asociación inapropiada con organizaciones o grupos no escolares, ni debe sugerir que el club funcionará en violación de las leyes, normas o políticas del Distrito.

## 8. LIMITACIÓN O DENEGACIÓN

**8.1** La administración de la escuela denegará la autorización del club o limitará y/o denegará el uso de las instalaciones escolares al club para:

- 8.1.1** proteger el bienestar físico, emocional, psicológico o moral de los estudiantes y del cuerpo docente;
- 8.1.2** mantener el orden y la disciplina en el recinto escolar;

- 8.1.3 impedir una interferencia sustancial y significativa en el desarrollo ordenado de las actividades educativas de la escuela;
- 8.1.4 proteger los derechos de los padres/tutores y de los estudiantes;
- 8.1.5 mantener los límites de la conducta socialmente adecuada;
- 8.1.6 garantizar el cumplimiento de todas las leyes, normas, reglamentos y políticas del Distrito aplicables; y/o
- 8.1.7 garantizar que la solicitud y las actividades propuestas no involucrarán a los estudiantes o asesores en actividades relacionadas con el club que:
  - 8.1.7.1 fomenten la conducta delictiva;
  - 8.1.7.2 promueva la intolerancia;
  - 8.1.7.3 estén relacionados con la sexualidad humana; o
  - 8.1.7.4 estén relacionados con o lleven a cabo terapias de salud mental, asesoramiento o servicios psicológicos que requieren una licencia en virtud de la legislación del estado de Utah.
- 8.2 En caso de que una escuela deniegue la autorización a un club o limite y/o deniegue el uso de las instalaciones escolares, la escuela informará por escrito al solicitante de los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la limitación o la denegación y podrá exigir al club que efectúe los cambios necesarios para conceder la autorización o el uso de las instalaciones escolares.

## 9. SUPERVISIÓN DEL DOCENTE DE LOS CLUBES AUTORIZADOS

- 9.1 La administración de la escuela aprobará un docente patrocinador, supervisor o monitor para cada club curricular, extracurricular y religioso autorizado para que supervise al club en función de esta política y las necesidades de la escuela, con el fin de asegurarse de que las formas de expresión, las prácticas religiosas y otras conductas de los estudiantes o asesores involucrados:
  - 9.1.1 no interfieran innecesariamente en la capacidad de los responsables de la escuela para mantener el orden y la disciplina;
  - 9.1.2 no ponga en peligro ni amenacen innecesariamente el bienestar de las personas o los bienes;
  - 9.1.3 no violen los conceptos de decoro y conducta apropiada para un entorno escolar; y
  - 9.1.4 no infrinjan las leyes, normas, reglamentos y políticas del Distrito aplicables.
- 9.2 Clubes curriculares – Docentes patrocinadores: La administración de la escuela aprobará anualmente a miembros del cuerpo docente como patrocinadores de los clubes curriculares autorizados. Los docentes patrocinadores deberán organizar y orientar el objeto y las actividades de los clubes curriculares.
- 9.3 Clubes extracurriculares – Docentes supervisores: La administración de la escuela aprobará anualmente a miembros del cuerpo docente como supervisores de los clubes extracurriculares autorizados. La aprobación de un docente supervisor no constituye el patrocinio del club por parte de la escuela. Los docentes supervisores deberán supervisar el cumplimiento del objeto, de los objetivos y de las actividades del club aprobadas, así como de las disposiciones de esta política y otras leyes, reglas y normas del Distrito aplicables. Las personas que actúen en calidad de docente supervisor no podrán participar en las actividades fuera del campus de los clubes extracurriculares. Los docentes supervisores u

otros empleados que asistan a una reunión o actividad del club fuera del campus lo hace fuera del alcance que corresponde a su cargo, actuando en su capacidad como persona no afiliada a la escuela o al Distrito. La persona no tiene autorización para actuar en nombre del Distrito y no está cubierto por el seguro de responsabilidad civil del Distrito.

- 9.4 Clubes extracurriculares religiosos– Docentes monitores:** La administración de la escuela aprobará anualmente a miembros del cuerpo docente como monitores de los clubes extracurriculares religiosos autorizados. Los docentes monitores deberán supervisar el cumplimiento del objeto, de los objetivos y de las actividades del club aprobadas, así como de las disposiciones de esta política y otras leyes, reglas y normas del Distrito aplicables. Los docentes monitores no podrán participar en las actividades del club religioso, excepto para desempeñar la función de supervisión requerida por esta política. La aprobación de un docente monitor no constituye el patrocinio del club por parte de la escuela.
- 9.5** Las personas que no sean miembro del cuerpo docente o del club deben recibir la aprobación previa de la administración de la escuela para:
- 9.5.1** hacer una presentación en un club extracurricular; o
  - 9.5.2** dirigir, conducir, controlar o asistir regularmente a las reuniones de un club extracurricular.

## **10. USO DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES POR CLUBES**

La administración de la escuela determinará la necesidad y asignará el uso de las instalaciones de la escuela para los clubes curriculares y extracurriculares de acuerdo con las necesidades de la escuela.

**10.1** Las siguientes normas aplican a los clubes curriculares:

- 10.1.1** Al asignar el uso de las instalaciones escolares, el administrador puede dar prioridad a los clubes curriculares sobre los clubes extracurriculares; y
- 10.1.2** La escuela puede ofrecer apoyo económico o de otro tipo a los clubes curriculares.

**10.2** Las siguientes normas aplican a los clubes extracurriculares:

- 10.2.1** Todos los clubes extracurriculares recibirán el mismo trato;
- 10.2.2** La escuela solo debe proporcionar un espacio para reuniones a los clubes extracurriculares;
- 10.2.3** La escuela no debe destinar fondos públicos a los clubes extracurriculares, excepto cuando sea necesario para implementar las disposiciones de esta política, entre ellas la provisión de un espacio y la supervisión por parte de un docente de los clubes extracurriculares;
- 10.2.4** La escuela establecerá las horas no lectivas en las que podrán reunirse los clubes extracurriculares;
- 10.2.5** La escuela puede establecer los lugares en los que pueden reunirse los clubes extracurriculares;
- 10.2.6** La escuela puede fijar la cantidad de horas que los clubes extracurriculares pueden reunirse al mes; y
- 10.2.7** La escuela determinará el acceso que los clubes extracurriculares tendrán al periódico, al anuario, a los tableros de anuncio y al sistema de altavoces de la escuela.

## **11. AFILIACIÓN AL CLUB**

La afiliación a los clubes curriculares y extracurriculares se rige por las siguientes normas:

- 11.1** La afiliación de los estudiantes es voluntaria;
- 11.2** La afiliación al club se limitará a los estudiantes que actualmente asisten a la escuela;
- 11.3** Los clubes pueden exigir que los posibles miembros realicen una prueba o presenten una solicitud sujeta a criterios objetivos. Los criterios para las pruebas y las solicitudes no pueden involucrar actividades que infrinjan las disposiciones de esta política y otras leyes, reglas y políticas del Distrito aplicables;
- 11.4** Se podrán implementar reglas adicionales según lo determine el Consejo de Educación del Estado de Utah, el Distrito Escolar de Nebo o la escuela.
- 11.5** Se requiere el consentimiento por escrito de los padres/tutor para la participación de los estudiantes en todos los clubes curriculares y extracurriculares de la escuela.

## **12. MATERIALES PRESENTADOS EN REUNIONES DE CLUBES EXTRACURRICULARES**

Se deberá entregar una copia de todos los materiales escritos o de otros medios de comunicación que fueron presentados por una persona ajena a la escuela en una reunión de un club extracurricular a un administrador de la escuela a más tardar veinticuatro (24) horas después de la reunión del club extracurricular y, de ser solicitado, los padres/tutor del estudiante tendrán la oportunidad de revisar dichos materiales.

## **13. CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES/TUTOR**

- 13.1** El consentimiento de los padres/tutor deberá incluir una declaración sobre las actividades que contengan la siguiente información:
  - 13.1.1** El nombre específico del club;
  - 13.1.2** Una declaración del objeto, los objetivos y las actividades del club;
  - 13.1.3** Una declaración de la clasificación del club, que indique todas las siguientes opciones que correspondan: (a) atlético; (b) negocios/economía; (c) agricultura; (d) arte/música/espectáculo; (e) ciencia; (f) juegos; (g) religión; (h) de servicio a la comunidad/justicia social; y (i) otro;
  - 13.1.4** Fechas de inicio y finalización;
  - 13.1.5** Un calendario provisional de las actividades del club que indique fechas, horarios y lugares;
  - 13.1.6** Gastos personales asociados al club, si los hubiere;
  - 13.1.7** El nombre del docente patrocinador, docente supervisor o docente monitor que es responsable del club; y
  - 13.1.8** Cualquier información adicional que deberían conocer los alumnos y los padres/tutores.
- 13.2** Todos los formularios de consentimiento completados deberán ser presentados por los padres/tutor o por el docente patrocinador, docente supervisor o docente monitor al director de la escuela o la persona que éste designe.

## **14. INFRACCIONES; INVESTIGACIONES; RESPUESTAS DE LA ESCUELA**

- 14.1** La administración de la escuela investigará toda denuncia por escrito sobre clubes curriculares o extracurriculares autorizados que:
- 14.1.1** participen en actividades que excedan el alcance de su objeto; o
  - 14.1.2** infrinjan una disposición de esta política o de otra ley, norma, reglamento o política del Distrito aplicable.
- 14.2** Luego de una reunión entre el docente patrocinador, el docente supervisor o el docente monitor, los estudiantes involucrados y la persona que presente la denuncia por escrito, en caso de que se compruebe la existencia de una infracción, la administración de la escuela podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas:
- 14.2.1** Permitir que se modifique la declaración original del objeto, los objetivos y las actividades del club, a fin de incluir las actividades si éstas cumplen con las disposiciones de esta política y otras leyes, normas, reglamentos o políticas del Distrito aplicables;
  - 14.2.2** Indicar al docente patrocinador, al docente supervisor o al docente monitor que no permita infracciones similares en el futuro;
  - 14.2.3** Limitar o suspender la autorización del club o el uso de las instalaciones de la escuela hasta que se tomen las medidas correctivas que determine la administración de la escuela; o
  - 14.2.4** Retirar la autorización del club y disolverlo.
- 14.3** Toda limitación de expresión, práctica o conducta de cualquier estudiante, asesor o invitado en una reunión de un club curricular o extracurricular, o la limitación del uso de las instalaciones escolares, deberán ser por los medios menos restrictivos necesarios para satisfacer los intereses de la escuela como se indican en esta política.
- 14.4** Los clubes que hayan sido dado de baja no podrán volver a solicitar su autorización hasta el siguiente año escolar.
- 14.5** Los estudiantes que presenten declaraciones o denuncias falsas en virtud de esta sección estarán sujetos a medidas disciplinarias de la escuela.

## **15. APELACIONES**

- 15.1** Cada solicitud o denuncia completada deberá ser aprobada, denegada o investigada por la administración de la escuela en un plazo razonable.
- 15.2** En caso de que se deniegue una solicitud o se verifique una denuncia, se expondrán por escrito los motivos de la denegación o los resultados de la investigación y, cuando proceda, se sugerirán correcciones para subsanar la deficiencia.
- 15.3** Todo club al que se le deniegue el uso de las instalaciones escolares deberá ser informado en el momento de la denegación de los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la misma y, cuando corresponda, de la forma en que podrían corregir los motivos de la denegación.
- 15.4** En caso de denegación, suspensión o baja del club, el solicitante dispondrá de diez (10) días lectivos a partir de la fecha de la denegación, suspensión o baja para presentar una apelación por escrito ante el Director de Educación Primaria o el Director de Educación Secundaria del Distrito Escolar de Nebo, según corresponda.

- 15.5** El Director de Educación Primaria o Secundaria emitirá una resolución en un plazo razonable desde la recepción de la apelación, que será definitiva y agotará todos los recursos administrativos, excepto si se extiende el plazo de evaluación por acuerdo de todas las partes.

## **16. INTERPRETACIÓN DE LA POLÍTICA**

Nada de lo dispuesto en esta política pretende:

- 16.1** Influir en la forma o el contenido de cualquier oración u otra actividad religiosa;
- 16.2** Exigir la participación de una persona, estudiante o empleado en cualquier oración u otras actividades religiosas;
- 16.3** Obligar a un empleado de la escuela a asistir a una reunión de un grupo estudiantil extracurricular si el contenido del discurso en la reunión es contrario a las creencias del empleado;
- 16.4** Sancionar las reuniones que son ilícitos por otros motivos; o
- 16.5** Menoscabar los derechos constitucionales de una persona.

---

### **ANEXOS**

Ninguno

---

### **REFERENCIAS**

[CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53E-9-203](#)  
[CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-7-701 Y SS.](#)  
[CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-10-203](#)  
[CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-10-402](#)

---

### **FORMULARIOS**

Solicitud de Club Curricular  
Solicitud de Club Extracurricular  
Formulario de Consentimiento de Padres/Tutor para Club Curricular  
Formulario de Consentimiento de Padres/Tutor para Club Extracurricular

---

### **HISTORIAL**

**Modificado: 8 de diciembre de 2021** – Se elimina el requisito de presentación de solicitud dentro de los primeros 20 días del año escolar.

**Modificado: 9 de septiembre de 2020** – Se actualizan las citas del Código de Utah; se permiten clubes extracurriculares en las escuelas secundarias, pero se prohíben los mismos en las escuelas intermedias; se realizan cambios técnicos.

**Modificado: 11 de enero de 2017** – Se realiza una aclaración sobre el papel del docente supervisor; se realizan cambios técnicos; se modifican los formularios.

**Modificado: 12 de marzo de 2008** – Se elimina una sección sobre las solicitudes de clubes curriculares; se realizan cambios técnicos.

**Modificado o aprobado: 8 de septiembre de 2004.**

---